

LA VIOLENCIA FAMILIAR: UN PROBLEMA SOCIAL

Rosa María ÁLVAREZ DE LARA*

SUMARIO: I. *A manera de introducción.* II. *Caracterización cuantitativa de la violencia familiar.* III. *Marco jurídico.* IV. *Conclusiones.*

I. A MANERA DE INTRODUCCIÓN

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la ONU en 1948 se reconoce que “todas las personas nacen libres, iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. Esta igualdad esencial no puede ser desconocida sin que se atente contra la dignidad de la persona.

Si bien ante la ley todos los seres humanos son iguales, la biología impone diferencias que han sido utilizadas para que las personas sean tratadas de diferente manera, según su sexo. A partir de este razonamiento podemos concluir que los derechos, siendo iguales para todos, adquieren una determinada connotación en virtud de quien pretenda ejercerlos.

En el caso de las mujeres, las características que su sexo les determina, y que se identifican en la llamada “condición femenina”, ha sido utilizada a través de la historia, como pretexto para otorgar a la mujer un trato discriminatorio e inequitativo respecto de los varones. En el caso de los niños, el trato discriminatorio es similar en razón de su condición de dependencia de los adultos por razón de su edad.

La familia es el espacio doméstico, el lugar fundamental de transmisión de los valores que sustentan a una sociedad, así como el núcleo básico de educación y unidad de cultura. Este espacio familiar es el medio privile-

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

giado para el desarrollo de sus miembros, ya que en ella tienen lugar una serie de procesos de socialización cruciales para los individuos y para su vida en una sociedad determinada.

Sin embargo, tanto la discriminación por cuestiones de género, como las relaciones de violencia son un producto social que se genera y perpetúa en la familia, a partir de la conformación de una estructura jerárquica que se da en su interior, y en la que se establece que alguno de sus miembros tiene el “derecho” de ejercer el control sobre los demás por cualquier medio, incluso a través de la violencia.

Estas estructuras verticales de poder las ha propiciado el propio Estado al permanecer ajeno a lo que sucede al interior del núcleo familiar, en el que los mecanismos internos de la familia son suficientes para establecer a su interior, pautas democráticas de conducta del grupo, que permiten la solución de los conflictos entre sus miembros.

Es aquí donde se manifiesta el fracaso de la familia como instancia de control social informal en contra de la violencia, ya que es en ese espacio, que debiera ser el más protector para sus miembros, por el ejercicio desigual de poder que se da en su interior, deviene el ámbito más propicio para generar relaciones violentas,¹ ya que los conflictos generalmente no se resuelven ni democrática, ni pacíficamente.

De ahí la necesidad de un replanteamiento entre las relaciones Estado y familia para la atención de la violencia familiar, mediante la intervención estatal a través de normas jurídicas, para regular las relaciones entre sus miembros y para evitar y, en su caso, castigar las conductas violentas de quienes llevan a cabo en contra de los más desprotegidos, los cuales suelen ser la mujer, los hijos menores y los ancianos.

Sin embargo, más allá de la penalización de las conductas violentas, el derecho también se constituye en un instrumento de pedagogía social, para sensibilizar a la sociedad en contra de la violencia. La no promulgación de normas en contra de la violencia familiar, implica la comunicación a la sociedad de un mensaje de permisividad estatal que no debe ser consentido.

De ahí que la proliferación de ordenamientos en contra de la violencia familiar, más allá de su propia eficacia, deben servir como detonadores de atención social sobre el fenómeno.

¹ Cfr. Solnit, A. J., “A Psychoanalytic View of Child Abuse”, *Victims of Abuse-The Emotional Impact of Child and Adult Trauma*, Madison, Conn., International University Press, 1994, p. 34.

II. CARACTERIZACIÓN CUANTITATIVA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

En los últimos diez años, a nivel mundial, se ha iniciado la investigación y cuantificación del fenómeno de la violencia familiar, lo que ha puesto en evidencia su magnitud y gravedad. Gracias a esa visibilización del fenómeno,² actualmente se están empezando a tomar las medidas para atenderlo y prevenirlo.

La violencia en el hogar, especialmente los golpes a la esposa, que es tal vez la forma más generalizada de violencia contra la mujer, el maltrato de niños y el maltrato de los ancianos representan las facetas que adopta la violencia familiar.

De acuerdo con el Informe del Banco Mundial sobre el Desarrollo Mundial presentado en 1993, las violaciones y la violencia en el hogar culminan en la pérdida de más años de vida saludable entre las mujeres de 15 a 44 años de edad, que las que ocasiona el cáncer mamario, el cáncer del cuello del útero, el parto obstruido, la guerra o los accidentes de tránsito.

Nueve años después, en el Informe mundial sobre la violencia y la salud de la Organización Mundial de la Salud presentado el año pasado (2002) queda de manifiesto que el fenómeno de la violencia es una constante en la vida de un gran número de personas en todo el mundo, materializándose en la pérdida de 1.6 millones de vidas cada año y dañando de manera evidente o no, a otras tantas personas, lo que resulta en un problema de salud grave.³

México no escapa a esta realidad, si bien los datos oficiales que reportan la magnitud del problema, no resultan indicadores absolutos para determinar este fenómeno dado que no se cuentan con mecanismos para cuantificarlo y no existe un sistema nacional que permita ni siquiera una aproximación a su incidencia, mucho menos a una medición estadística. A

² Para Ana María Fernández, los procesos sociales de subordinación femenina que en ocasiones desembocan en violencia familiar, son procesos que no son invisibles, sino que están *invisibilizados*, es decir, son denegados, por lo tanto se encuentran neutralizados. Lo invisible no es lo oculto, sino lo interdicto de ser visto. Cfr. Fernández, Ana María, "Violencia y conyugalidad: una relación necesaria", *Violencia doméstica*, México, CIDHAL, 1998, p. 37.

³ Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen. Washington, D. C., Organización Panamericana de la Salud, Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud, 2002.

pesar de lo anterior, las cifras conocidas han permitido que se reconozca como un problema de salud pública.⁴

Según señala el borrador del Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, diariamente 10 millones de mujeres padecen algún tipo de violencia familiar en México. Señala el Diagnóstico que tan sólo en el último año, dos de cada diez mujeres sufrieron agresiones por su pareja, y los costos por la atención médica que esto genera equivale a 1.5 por ciento del producto interno bruto, esto es, 92 mil 292 millones de pesos al año

En México, el primer estudio acerca de la violencia doméstica se realizó apenas en 1990 en Ciudad Nezahualcóyotl, entrevistándose 342 mujeres, de las cuales el 33.5% reconoció haber tenido al menos una relación violenta en su vida.⁵

En la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), llevó a cabo en 1999, en el área metropolitana de la Ciudad de México, se revela que en una de cada tres familias, el 34% vive algún tipo de violencia. De ellas, 99.2% señaló haber sido víctima de maltrato emocional; el 16% de intimidación; el 11% de abuso físico, y el 11% de violencia sexual. Solamente en uno de cada seis hogares violentos se solicitó algún tipo de ayuda. El 30.4%, de un millón de encuestadas, admitió sufrir actos de violencia.

Los porcentajes que arrojan ambos estudios, realizados con una diferencia de nueve años, son muy similares, lo cual implica que el fenómeno no ha disminuido y que sigue igualmente vigente.

En el Centro de Atención a la Violencia Familiar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se registraron de enero a septiembre de 1997, 12 mil 781 víctimas de violencia familiar, de las cuales el 85.6% son del sexo femenino.

El 90% de los delitos sexuales que se denuncian en el Distrito Federal, se cometen en contra de personas del sexo femenino, de las cuales el 20%

⁴ Con la promulgación de la Norma Oficial Mexicana (190-SSA 1-199) que establece los criterios para la atención médica de la violencia familiar, finalmente se ha reconocido en México que ésta constituye, por su magnitud, un problema de salud pública.

⁵ Valdés Santiago, Rosario, "Panorama de la violencia doméstica. México, antecedentes y perspectivas", *Violencia doméstica*, México, CIDHAL, PRODEC, Centro de Documentación Beatriz Hollants, 1998, pp. 11-22.

son menores de 12 años, y la mayoría de ellas son agredidas por un familiar o un conocido.

En el periodo julio-septiembre de 2001, las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia familiar, en el Distrito Federal, recibieron 3,218 solicitudes de orientación y apoyo, de las cuales el 52.2% fueron mujeres, y el 14.8% hombres.

En cuanto al maltrato infantil, según informes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de julio de 2000 a septiembre de 2001 se presentaron 781 denuncias, y de acuerdo con las cifras en el 41% de los casos las demandadas fueron mujeres y 59 por ciento varones.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), reporta que en el periodo enero-diciembre de 2001, de las denuncias por maltrato infantil recibidas en todo el territorio nacional, se comprobó el maltrato de 26,789 niños y niñas, de los cuales el sujeto activo del maltrato correspondió en un 41.15% a la madre, y el 25% fueron maltratados por el padre, siendo además del Distrito Federal, algunos estados como Yucatán, Estado de México, Coahuila, Puebla, entre otros, donde se presentaron más denuncias de maltrato infantil.

III. MARCO JURÍDICO

En ese proceso de visibilización del problema de la violencia familiar, se inició en el Distrito Federal, toda vez que ahí se emprendieron las primeras acciones para atender la problemática derivada de ese fenómeno y se legisló en contra de la violencia familiar. Ello en buena medida se debió a la decisión de varias mujeres, que pudieron llevar a cabo desde sus posiciones políticas las acciones necesarias para impulsar una nueva legislación, y reformas a los ordenamientos civil y penal, así como la puesta en marcha de programas sociales contra la violencia familiar.

En el resto del país, a partir de la promulgación de la primera Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar del Distrito Federal en julio de 1996, y con el impulso de la firma, por parte de México, de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,⁶ se han promulgado, en 25 estados de la República,

⁶ Adoptada por la Asamblea General de la OEA en su XXIV periodo de sesiones, el 9 de junio de 1994, en la ciudad de Belem do Pará, Brasil. En México fue aprobada por el Senado de la República el 26 de noviembre de 1996.

ordenamientos específicos para atender el fenómeno de la violencia familiar, y se han reformado las legislaciones civiles y penales.

Asimismo, en el año 2000 se expidió la NOM 190 sobre los Criterios para la atención médica de la violencia familiar, en la que explícitamente se reconoce que la violencia familiar es un problema de salud pública, estableciendo un formato para recabar los datos necesarios para integrar un registro nacional de las víctimas y así evaluar cuantitativamente el problema.

Por la naturaleza de estas jornadas, mi comentario respecto de la legislación contra la violencia familiar, se centrará en el Código Penal para el Distrito Federal.

El delito de violencia familiar se incorpora por primera vez en la legislación mexicana en 1997, en el Código Penal para el Distrito Federal.

Para configurar el tipo se exigía la reiteración de la conducta violenta y la circunstancia de que agresor y víctima vivieran en el mismo domicilio; la dificultad para integrar los elementos del tipo determinó su escasa aplicación, lo que sí se generó fue una movilización social de grupos de defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, quienes llevaron al legislador en 1999, a otra reforma al Código Penal, en la que se reconfiguró la figura delictiva, justamente para no exigir la reiteración de la conducta violenta, ni que víctima y agresor vivieran en el mismo domicilio.

Todo ello facilitó la integración del tipo penal, y dando viabilidad al posible enjuiciamiento de quienes eran denunciados por cometer acciones violentas contra los miembros de sus propias familias; a pesar de lo anterior las denuncias siguieron siendo muy escasas aún más el número de procesos.

El Código Penal vigente integra al tipo penal de violencia familiar “el uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones, u omita evitar el uso de estos medios”.⁷

Señala como sujetos activos del delito al cónyuge, concubina o concubinario, al que tenga relación de pareja, al pariente consanguíneo en línea ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral o consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, al tutor, curador, adoptante o adoptado.

⁷ Artículo 200.

Equipara a la violencia familiar con la que se ejerza en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, sin exigir, como el ordenamiento anterior, que agresor y ofendido convivieran o hubieran convivido en la misma casa.

El código penal vigente previene que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Por la comisión del delito de violencia familiar, se establece una pena de seis meses a cuatro años de prisión, la pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga respecto de la víctima, incluidos los hereditarios y la prohibición de ir a lugar determinado, o de residir en él.

Asimismo se impone al agresor la obligación de sujetarse a un tratamiento psicológico especializado, cuya duración en ningún caso excederá del tiempo impuesto para la pena de prisión. El texto vigente suprimió lo que el anterior señalaba, que en caso de reincidencia, la pena de prisión podía aumentarse hasta en una mitad más.

El delito de violencia familiar no es un delito grave, tanto por el monto de la pena, como porque solamente se persigue por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz. De esta reglamentación, son de destacarse los siguientes aspectos:

- No forma parte del tipo, el que la violencia se ejerza en forma reiterada, lo cual abre un enorme horizonte en el que pueden entrar todas las conductas agresivas aunque se hayan dado por una sola ocasión.
- No es requisito del tipo, la convivencia del agresor y la víctima en el mismo domicilio. La violencia la pueden ejercer familiares o personas que no habitan en el mismo techo, y no por ello va a dejar de considerarse como violencia familiar.
- Se hace explícita la prohibición de ejercer maltrato en contra de los menores con la finalidad de educarlos o corregirlos, con lo cual queda proscrita una forma de maltrato que todavía persiste en algunos ordenamientos jurídicos, como un derecho de los padres a la corrección de los hijos. Sin embargo, no se define el maltrato, por lo cual resulta un concepto sin una precisión, con las consecuencias que ello plantea.
- El legislador, con el mejor de los propósitos, acertadamente amplía la protección jurídica a las familias de hecho y la extiende hacia todos los que, sin estar unidos por lazos de parentesco, están sujetos

a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado del agresor.

- Para la integración del tipo no se requiere que la violencia produzca lesiones en la víctima. Esta me parece una decisión acertada, ya que la víctima necesita que se le proteja de la violencia, y la violencia no debe definirse por el resultado que produce, sino por la conducta misma. Es de gran importancia no confundir la violencia con los daños derivados de ella y éste es el sentido en que se debe interpretar esta norma.

Sin embargo, esto no resulta sencillo, y se complica más, cuando se trata de violencia psicoemocional, que es el término que usa el código, y aún más, cuando esta violencia psicoemocional, se da sin agresión física. En este caso lo que más favorece la violencia y por ende a los agresores, es que ni siquiera la propia víctima se reconoce como tal, pero lo peor es que, cuando lo hace, difícilmente encontrará profesionales y autoridades administrativas y judiciales que la identifiquen y protejan como víctima.

IV. CONCLUSIONES

En México, se ha logrado en un tiempo relativamente corto llevar a cabo una serie de acciones, no solamente legislativas tendientes a enfrentar un problema que hasta hace diez años había sido totalmente soslayado. En ese sentido es un gran avance el que se haya empezado a reconocer la violencia familiar como un fenómeno que afecta significativamente a nuestra sociedad y que es producto de un sistema ancestral de discriminación hacia las mujeres.

Sin embargo, la conformación de un marco jurídico adecuado, si bien es indispensable para enfrentar el fenómeno de la violencia familiar, por sí solo no resuelve el problema de la violencia, si simultáneamente no se ponen en marcha programas sociales y acciones preventivas, que a través de la educación, promuevan en la sociedad la cultura de respeto a la dignidad de mujeres, hombres y niños.

A pesar de que cada vez son más los ordenamientos penales que regulan el delito de violencia familiar, los procesos de victimización derivados del delito, al igual que los sociales, todavía son resultado de todos aquellos usos socialmente aceptados que implican una minusvalorización de la mujer frente al varón.

Existen argumentos a favor o en contra de la penalización. Quienes están en contra de penalizar la conducta violenta en el contexto doméstico prefieren las estrategias de mediación, conciliación y rehabilitación terapéutica. Otros, por el contrario enfatizan el hecho de que la violencia doméstica debe ser considerada como un delito y, por lo tanto, penalizada criminalmente.

En México, en los diversos ordenamientos jurídicos se aplica un sistema mixto que regula estrategias de solución de los conflictos, la rehabilitación terapéutica junto con la penalización de las conductas violentas, y la determinación de que en las resoluciones que se dicten se incluya el mandato de tratamiento o rehabilitación de los agresores, paralelamente al aseguramiento de la seguridad de la víctima y su rehabilitación.

Si bien se han incrementado los servicios para la atención de las víctimas de la violencia, tanto privados como gubernamentales, éstos siempre son insuficientes para atender en su totalidad la demanda.

Finalmente, la atención de la violencia familiar también es un asunto de impartición de justicia. En ese sentido resulta de la mayor importancia la capacitación de jueces, ministerios públicos y demás personal judicial para que estén en posibilidad de identificar a las víctimas, y por tanto atenderlas.

- En este sentido, aún persisten estereotipos y creencias prejuiciosas, hondamente arraigadas en el ánimo de las autoridades administrativas y judiciales, y aun en los propios abogados defensores de las víctimas, que consideran que el fenómeno de la violencia es un asunto del orden privado de las personas.
- Las propias víctimas no se identifican a sí mismas como tales, menos aun estarán dispuestas a iniciar algún proceso legal en contra de sus victimarios.

Todo ello nos lleva a considerar en la necesidad de profundizar el estudio de la dinámica de la violencia, para ir rompiendo las barreras culturales que todavía en este siglo XXI permiten su permanencia y aceptación social. Asimismo, es necesario estudiar la problemática que enfrenta la institución familiar para intentar revalorar su función social, desde una perspectiva de respeto a los derechos fundamentales de sus miembros.

Terminaré afirmando que todos los seres humanos tenemos derecho a vivir una vida sin violencia. Todo tipo de violencia es inaceptable de ahí que las acciones que se tomen deban tender sobre todo a su prevención, en el contexto de una sociedad que busca de relaciones más democráticas entre todos sus componentes.